



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

20 MAYO 2025

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 15:50h

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Ilich Fredy López Ureña, que propone la "Ley que crea el canon hídrico para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica".

Luego de la exposición y debate, en la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 13 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"; con once (11) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y María Elizabeth Taipe Coronado en reemplazo de Segundo Toribio Montalvo Cubas; y, diez (10) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Jorge Carlos Montoya Manrique.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3306/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 13 de octubre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 17 de octubre de 2022; siendo decretado a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3306/2022-CR tiene por objeto crear el canon por el aprovechamiento de los recursos hídricos y establecer su distribución a favor de la conservación de las cuencas hidrográficas y los servicios ecosistémicos que proveen, así como la gestión sostenible de las actividades productivas que dependen de este.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas.
- Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, Plan Nacional de Recursos Hídricos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Mediante Oficio N° 0509-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.2. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 0511-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.3. Consejo Directivo de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO

Mediante Oficio N° 0516-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Consejo Directivo de la Convención Nacional del Agro Peruano sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.4. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0521-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

Mediante Oficio N° 0344-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 2 de octubre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.5. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio N° 0528-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.6. Autoridad Nacional del Agua – ANA

Mediante Oficio N° 0544-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

Mediante Oficio N° 0345-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 2 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.7. Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 0564-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

4.8. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA

Mediante Oficio N° 0752-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, mediante el Carta N° 149-2022/SPDA de fecha 7 de diciembre de 2022, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, remite el Informe Legal N° 151-2022/SPDA apoyando la iniciativa al destacar la importancia de implementar un instrumento económico como el canon hídrico, que permita a las regiones donde se ubican las fuentes de agua reciban una compensación por su aprovechamiento. La propuesta está alineada con recomendaciones internacionales, como las de la OCDE y la ONU, sobre el uso de pagos por servicios ecosistémicos para proteger las fuentes hídricas.

Además, la SPDA propone algunos ajustes al proyecto, como la inclusión de cuencas de prioridad media y alta en la priorización de acciones, y sugiere la acumulación de este proyecto con otros relacionados con la compensación a las poblaciones afectadas por el trasvase de agua. También recomienda que se consulte la opinión del MEF debido a la implicación económica del proyecto. En cuanto a la distribución del canon hídrico, la SPDA avala el esquema propuesto, pero sugiere que se considere el caso de cuencas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

interregionales. El informe **concluye que el canon hídrico puede ser un instrumento clave para la gestión sostenible del agua y su conservación a largo plazo.**

5.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio N° 0500-2023-MIDAGRI/SG de fecha 27 de febrero de 2023, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, remite el Informe N° 0215-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ **concluyendo que el proyecto es inviable.** La propuesta no incluye información cuantitativa ni cualitativa suficiente que justifique su implementación, y no analiza adecuadamente el marco legal vigente, como la Ley 29338 (Ley de Recursos Hídricos), que ya regula la retribución económica por el uso del agua. Además, no se justifica el porcentaje de recaudación propuesto ni la distribución de los recursos a los gobiernos regionales y locales. Aunque la iniciativa puede complementar la Ley 29338, el proyecto no considera de manera efectiva el impacto de su implementación en el sistema existente. Se recomienda remitir el informe al ANA y al MEF para que emitan sus opiniones en sus respectivas competencias, y se sugiere una mayor justificación y análisis de los impactos sociales y económicos antes de avanzar en su consideración.

5.3. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 0165-2025-EF/10.01 de fecha 17 de enero de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, remite el Informe N° 008-2025-EF/52.03 **concluyendo que la propuesta tiene varios problemas.** Primero, se considera que la creación del "canon hídrico" contraviene la Constitución, ya que confunde la "explotación" del recurso hídrico con su uso como insumo en actividades productivas, lo que desnaturaliza el concepto constitucional de canon. Además, la propuesta no presenta un estudio económico que justifique su implementación, lo que contraviene la Ley 27506 sobre los cánones. También se señala que la distribución y uso del canon afecta la autonomía de los gobiernos regionales y locales al imponer un esquema rígido de asignación de recursos, lo que no responde a las necesidades locales.

Desde el punto de vista presupuestario, se destaca que la propuesta podría generar un desequilibrio financiero en el sector público, al afectar los recursos ordinarios que actualmente financian el presupuesto del Estado. Esto contravendría el principio de equilibrio presupuestario y afectaría la ejecución del gasto público. Además, la creación de fondos específicos para el canon hídrico no es compatible con los principios del Sistema Nacional de Tesorería, que promueve la centralización y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Por último, el informe **concluye que el proyecto no cumple con las normativas que exigen una evaluación presupuestaria y un análisis de impacto antes de su**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

implementación, lo que genera incertidumbre sobre su viabilidad financiera y su impacto en las finanzas públicas.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Sobre los recursos hídricos

Según la Organización de las Naciones Unidas, el agua está en el centro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la producción de energía y alimentos, los ecosistemas saludables y la propia supervivencia humana. Asimismo, el agua tiene un rol fundamental en la adaptación al cambio climático, sirviendo como vínculo crucial entre la sociedad y el medio ambiente. El agua, también, es una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial, existe una necesidad cada vez mayor de equilibrar todas las demandas comerciales competitivas sobre los recursos hídricos, de modo que las comunidades tengan suficiente para satisfacer sus necesidades

Situación de los recursos hídricos en Perú

El Perú es uno de los países más ricos del mundo en agua. Existe 1 768,172 hectómetros cúbicos de agua en el Perú, contando con el 1.89% del agua dulce mundial y ocupando el **octavo lugar en el ranking global** de países con mayor cantidad de agua (ANA, 2022). La riqueza geográfica peruana vierte el agua que nace desde las alturas de los Andes tanto al océano Pacífico como al Amazonas, que junto al lago Titicaca, forman las tres vertientes por las que discurren las aguas superficiales del país. Así, existen 159 cuencas hidrográficas que dan vida a uno de los países más biodiversos del mundo, desagregadas en 62 cuencas ubicadas en la vertiente del Pacífico, 84 en la vertiente del Amazonas y 13 en la vertiente del Titicaca. Los recursos hídricos de las cuencas son utilizados para uso agrícola (80%), poblacional (12%), industrial (6%) y minero (2%) (ANA, 2022). Así los recursos hídricos de las cuencas derivan muchas veces hacia otras regiones en el Perú, impulsando mejores condiciones de vida en tales regiones, sin que ello favorezca a la región donde se ubica la cabecera de la cuenca. De ahí, existe la necesidad de implementar un canon hídrico como promotor de descentralización, en aras de que las regiones y localidades donde se encuentran las fuentes de los servicios ecosistémicos hídricos puedan percibir una renta por permitir que el recurso hídrico se derive a otras áreas del país

La importancia de la descentralización

La descentralización, tal como la concebimos, consiste en una redistribución democrática del poder en el territorio de una nación. La transferencia de capacidades, responsabilidades y recursos hacia las regiones y localidades -aspecto central de la descentralización- tiene, el propósito de crear condiciones apropiadas para la competitividad y la equidad, así como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en cada uno de los niveles de gobierno.

Según el Boletín de transparencia fiscal - informe especial publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, que evalúa el proceso de descentralización llevado a cabo en tres países de la región como lo son Colombia México y Chile, indicó que aún no se ha logrado por completo el proceso de descentralización de los gobiernos regionales y subnacionales, toda vez que los problemas de independencia financiera de los gobiernos subnacionales aún persisten.

Sobre la propuesta y el canon hídrico

El Proyecto de Ley 3306/2022-CR **propone crear el canon hídrico** para el financiamiento de acciones para la seguridad hídrica, fue presentado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 13 de octubre del 2022.

El 01 de abril de 2023 se aprueba la Ley 31720, **Ley que crea el canon hídrico** como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas.

Sin embargo, el Proyecto de Ley 3306/2022-CR hace explícito otros objetivos que la Ley 31720 no considera y es menester optimizar la ley mencionada, con aspectos como el desarrollo de infraestructura que permita la conservación del recurso hídrico. En el capítulo IV Utilización del Canon Hídrico, artículo 9, punto 9.2; el Proyecto de Ley 3306-2022-CR considera el desarrollo de la infraestructura señalada.

En el análisis del aporte del proyecto de ley bajo estudio, se reconoce que habilitar recursos a centros poblados en cuya jurisdicción discurre el origen del agua ser trasvasada es muy corta, dado que no son muchos esos centros poblados. Contabilizamos siete (7) trasvases, entre los que se cuenta: Chira – Piura, Jequetepeque – Zaña (La Libertad), Majes – Siguan (Arequipa), entre otros.

El Texto Sustitutorio del presente dictamen recoge los aportes del Proyecto de Ley 3306/2022-CR.

Los cambios en la Ley 31720 se presentan en el siguiente cuadro:

Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medidas de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de agua.	Propuesta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en base al Proyecto de Ley 3306/2022-CR
Artículo 1.- Objeto de la Ley	Artículo 1.- Objeto de la Ley



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

La presente ley tiene por objeto generar recursos para las zonas afectadas por trasvases de agua, como compensación por el desvío de aguas producto del trasvase.	La presente ley tiene por objeto generar recursos para las zonas afectadas por trasvases de agua <u>y para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura que permitan la conservación del recurso hídrico.</u>
Artículo 2.- Creación del canon hídrico Se crea el canon hídrico en el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, en beneficio de las poblaciones que se ven afectadas por el trasvase de aguas.	Artículo 2.- Creación del canon hídrico Se crea el canon hídrico en el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, en beneficio de las poblaciones que se ven afectadas por el trasvase de agua <u>y para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura que permitan la conservación del recurso hídrico.</u>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- Medición del impacto Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente establecen en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, una línea base de inicio de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto en el sector agropecuario y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente ley. Los gobiernos regionales y locales están obligados a recoger la información que requieran los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado. Tercera.- Implementación de la Ley	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera.- Medición del impacto Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, <u>de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, y del Ambiente establecen en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, una línea base de inicios de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto en el sector agropecuario y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente ley. Los gobiernos regionales y locales están obligados a recoger la información que requieran los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, <u>de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, y del Ambiente para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado. Tercera.- Implementación de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementan a partir del presupuesto público del año 2024, en adelante.	Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementan a partir del presupuesto público del año 2026, en adelante".
Artículo 4.- Modificación de la Ley 27506 Artículo 16.- Distribución del canon hídrico 16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discurra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera: a) 25% para las municipalidades distritales b) 25% para las municipalidades provinciales c) 50% para los centros poblados. 16.2 Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Artículo 16.- Distribución del canon hídrico 16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales, <u>los gobiernos regionales</u> y centros poblados en cuya jurisdicción discurra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera: a) 25 % para las municipalidades distritales b) 25 % para las municipalidades provinciales c) <u>25 % para los gobiernos regionales</u> d) <u>25 % para los centros poblados.</u> 16.2. En caso de que en el departamento/la jurisdicción del gobierno regional no exista infraestructura vinculada a trasvase de agua, el porcentaje de las municipalidades provinciales se incrementa al 50 %. 16.3. Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

Por otro lado, cabe señalar que la Ley N.º 31720 fue publicada en el diario El Peruano el 1 de abril de 2023, tras ser aprobada por insistencia. Posteriormente, fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo, a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional.

En expediente 00016-2023-PI/TC el Tribunal Constitucional, con fecha 25 de febrero de 2025, resolvió: Declarar INFUNDADA la demanda contra la Ley 31720 y fundamenta lo siguiente:

"Este Tribunal advierte que la regulación incorporada por el legislador en lo concerniente a la distribución del canon hídrico no resulta manifiestamente contraria a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución, pues esta última se refiere de forma genérica a las "circunscripciones", como las beneficiarias del canon, a condición de que se verifique la explotación de recursos naturales que generen rentas e ingresos para el Estado en su ámbito geográfico."

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley 3306/2022-CR plantea modificaciones sustanciales a la Ley 31720, ampliando el alcance del canon hídrico más allá de la mera compensación, para incluir el financiamiento de infraestructura orientada a la conservación del recurso hídrico y la seguridad hídrica nacional.

Cabe precisar que los distintos tipos de canon **no constituyen nuevos tributos, sino una redistribución** de los pagos efectuados por el uso de recursos, por lo que el impacto dependerá del diseño reglamentario y del alcance real de recaudación. En ese sentido los beneficios vinculados a su implementación son los siguientes:

a) Fortalecimiento de la seguridad hídrica

La creación de un fondo específico para la conservación de las fuentes de agua y de sus cuencas permitirá mitigar riesgos de escasez hídrica, sobre todo en zonas con estrés hídrico estacional. Según el ANA, más del 60% del agua superficial del país se origina en cuencas altoandinas, muchas de las cuales se ven afectadas por actividades extractivas o trasvases sin compensación efectiva.

b) Dinamización de inversiones en infraestructura hídrica

La norma permitirá el financiamiento de infraestructura con fines agropecuarios, de saneamiento y conservación. Esto dinamiza la inversión pública en zonas rurales históricamente relegadas. Una canalización adecuada de recursos provenientes del canon hídrico puede cerrar parcialmente brechas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

c) Reducción de conflictos sociales

La redistribución de recursos hacia las poblaciones en cuyas jurisdicciones se origina el recurso hídrico disminuirá tensiones sociales derivadas de trasvases interregionales. Según la Defensoría del Pueblo, cerca del 20% de los conflictos sociales registrados en 2024 tuvieron origen en la gestión del agua.

d) Revalorización de los servicios ecosistémicos

El proyecto fortalece el enfoque de retribución por servicios ecosistémicos reconocido en la Ley 30215. Su implementación concreta dicho principio al establecer mecanismos financieros sostenibles.

e) Impacto positivo en el desarrollo territorial

La inclusión de centros poblados, gobiernos locales y regionales en la distribución del canon permitirá ejecutar proyectos desde una perspectiva de desarrollo descentralizado, con beneficios ambientales, sociales y productivos de largo plazo. Se incluyó presupuesto y responsabilidad a los Gobiernos Regionales dado que esa instancia es responsable de las políticas públicas en saneamiento en la Región.

Se recomienda que el reglamento precise las condiciones técnicas del canon para garantizar su compatibilidad normativa. La experiencia internacional (Chile, México, Colombia) demuestra que los pagos por uso y conservación de recursos hídricos generan retornos positivos en sostenibilidad, cohesión social y reducción de conflictos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3306/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31720, LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE DE AGUAS

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 2 y de la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas
Se modifican los artículos 1 y 2 y la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, en los siguientes términos:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto generar recursos para las zonas afectadas por trasvases de agua y **para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura que permitan la conservación del recurso hídrico.**

Artículo 2.- Creación del canon hídrico

Se crea el canon hídrico en el marco de la Ley 27506, Ley de Canon, en beneficio de las poblaciones que se ven afectadas por el trasvase de agua y **para el financiamiento o elaboración de proyectos destinados a la dinamización de inversiones en proyectos de infraestructura que permitan la conservación del recurso hídrico.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Medición del impacto

Los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, **de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, y del Ambiente establecen en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, una línea base de inicios de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto en el sector agropecuario y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente ley.

Los gobiernos regionales y locales están obligados a recoger la información que requieran los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, **de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, y del Ambiente para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado.

Tercera.- Implementación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley se implementan a partir del presupuesto público del año 2026, en adelante".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el párrafo 16.1. del artículo 16 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Distribución del canon hídrico

16.1 El recurso del canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales, **los gobiernos regionales** y centros poblados en cuya jurisdicción discorra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:
a) 25 % para las municipalidades distritales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

- b) 25 % para las municipalidades provinciales
- c) 25 % para los gobiernos regionales
- d) 25 % para los centros poblados.

16.2. En caso de que en el departamento/la jurisdicción del gobierno regional no exista infraestructura vinculada a trasvase de agua, el porcentaje de las municipalidades provinciales se incrementa al 50 %.

16.3. Se precisa que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 13 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 10:59:01-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 15:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 14:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 15:10:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 15:11:07-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 11:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 17:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 18:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 16:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 15:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 14:56:02-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 20 de mayo de 2025 15:44
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bd848800f0ea894e1f12eb394e2c6a9c.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3306/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 31720, Ley que crea el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-20 15:44:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.